



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 2009-02-09		ORIGINADO EN: AZUAY	
PROCESO No. 001		CUERPO No. 2- (dos)	
TIPO DE RECURSO: IMPUGNACION			
ACCIONANTE: MANUEL ELIAS ESPINDZA BARZALLO Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: AZUAY JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL del Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	
		Provincia: AZUAY	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: DRA. TANIA ARIAS MANZANO		SECRETARIO RELATOR: DR. IVAN ESCANDON	
OBSERVACIONES:			

101 ciento uno

101 ciento uno

101

ECUATORIANA*****

E333313242

SOLTERO

IND. DACT.

SUPERIOR

DR. JURISPRUDENCIA

PROF. OCUP.

JESUS VICENTE NAREA

LILIA CELESTINA REINO

CUENCA

31/05/2005

31/05/2017

RENOVACION DE CACUACION

REN 0357400

Azy



PULGAR DERECHO

CRESCIO UNO
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010250170-7

NAREA REINO SONIA GERARDINE

AZUAY/CUENCA/RICAURTE

19 MAYO 1972

002-1 0005 00079

AZUAY/CUENCA

RICAURTE

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
1972
SECRETARIA GENERAL

Radio Narea

DOY FE: que la fotocopia que
se adjunta es una copia fiel del original
que se encuentra en mi poder y custodia.
Cuenca, 11 de mayo de 2009

Dr. Rommel Jimenez
Notario Publico - Cuenca

102 Ciento dos -102- ciento dos.

102
ciento dos.

Cuenca, 11 de Febrero del 2009

Dr. Ivan Escandón

SECRETARIO RELATOR ENCARGADO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL

Su Despacho.-

De mis consideraciones:

En atención al oficio N.- 02-JTA-TCE-07-2009 de fecha 10 de febrero del dos mil
nueve en el que se me solicita un informe juramentado sobre los hechos objeto del
recurso, a usted respetuosamente digo:



Que, adjunto al presente se dignará encontrar mi declaración juramentada sobre los
hechos suscitados el día cinco de febrero del dos mil nueve.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Sonia Narea Reino.

VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAL

Presentado el día de hoy, Jueves 12 de febrero del 2009, a las diez horas veinte y tres minutos,
en un original y una copia igual, con tres fojas anexas, que contiene declaración juramentada
otorgada por Sonia Gerardina Narea Reino.- CERTIFICO.-

Dr. Iván Escandón Montenegro

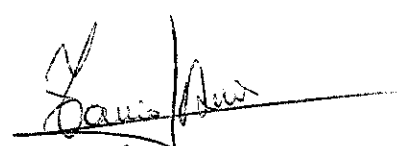
Secretario Relator

103 ciento trece
- 103 -
ciento tres
103
CIENTO TRECE

Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, 12 de febrero de 2009, a las 10h30.- Agréguese al expediente el escrito presentado por la Dra. María Gabriela Álvarez Cornejo, Secretaria de la Junta Provincial Electoral del Azuay; incorpórese el escrito y anexos que en copias simples presentan los señores: Dr. Edgar Patricio Armijos Rodas, Presidente de la JPE-Azuay; Ab. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, Ab. Ana del Pilar Barros Pilay y Arq. Rosendo Eduardo Muñoz Mogrovejo, Vocales de la Junta Provincial Electoral del Azuay; de igual manera el escrito de declaración juramentada presentada por la Dra. Sonia Narea Reino, Vicepresidenta de la JPE-Azuay. Atento el estado de la causa, venga los autos para resolver. **NOTIFIQUESE.**


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL


DRA. TANIA ÁRIAS MANZANO

JUEZA PONENTE

Certifico, Quito 12 de febrero de 2009


Dr. Iván Escandón M.

SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las once horas, procedo a notificar con la providencia que antecede al señor Manuel Elías Espinoza Barzallo, por boleta fijada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.


Dr. Iván Escandón M.

SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

104 Ciento cuatro -104-
ciento cuatro

Cuenca, 11 de febrero de 2009

Doctora
Tania Arias
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

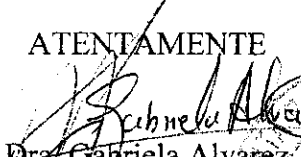
104 TCE
CIENTO TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

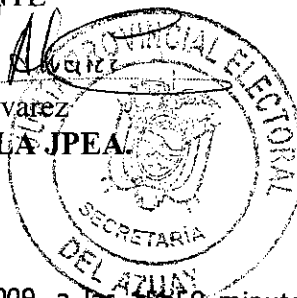
Dentro del Recurso Contencioso Electoral de impugnación No 07-2009, propuesto por MANUEL ELIAS ESPINOZA BARZALLO, ante ustedes respetuosamente me dirijo y digo:

Que dando cumplimiento a lo solicitado por vuestra autoridad, según el oficio No 07-JTA-TCE-07-2009, tengo a bien informar y certificar sobre las personas representantes de los sujetos políticos, que se encontraban en el recinto electoral, el día jueves 5 de febrero a partir de las 17h00 inscribiendo candidaturas, son las siguientes:

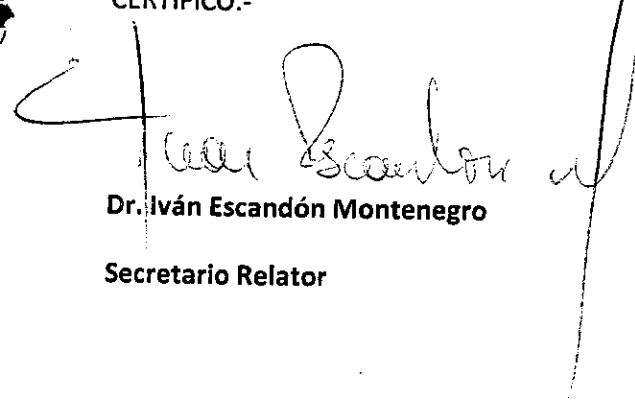
- Partido Renovador Institucional Acción Nacional PRIAN, representante: Arq. Oswaldo Flores
- Movimiento de Integración y Transformación Social MITS, representante: Leoncio Arcos
- Red - Polo Democrático- Pachacutik listas 18-29-50, representante: Vicente Patricio Quezada
- Movimiento Encuentro Democrático - Mapo, representante: Elias Espinoza.
- Movimiento Por ti Cuenca, representante: Jaime López Novillo
- Movimiento de Acuerdo Nacional, lista 14, representante: Víctor Miguel Hernández Siavichay
- Movimiento Fuerza Ciudadana Azuaya, representante: Héctor Oswaldo Sarmiento Mendoza
- Partido Movimiento Popular Democrático, representante Dra. Jacqueline Muñoz
- Movimiento por el Desarrollo Integral Comunitario MODIC, representante: Manuel Richard Piedra Rivas

Es todo lo que puedo afirmar en honor a la verdad.

ATENTAMENTE

Dra. Gabriela Alvarez
SECRETARIA DE LA JPEA



Recibido el día de hoy, Jueves 12 de febrero del 2009, a las 15h50 minutos. Sin anexos.
CERTIFICO.-


Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator

105 Ciento Cincos

- 105 -
ciento cinco

105

Cinco Cientos

Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, 12 de febrero de 2009, a las 16h20.-
expediente el escrito presentado por la Dra. Gabriela Álvarez, Secretaria de la Junta Provincial Electoral del Azuay, dando contestación al oficio 07-JTA-TCE-07-2009. NOTIFIQUESE.-

TCE
JUNTA PROVINCIAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

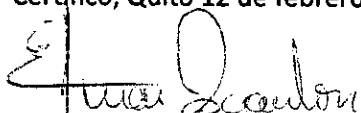
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



DRA. TANIA ARIAS MANZANO

JUEZA PONENTE

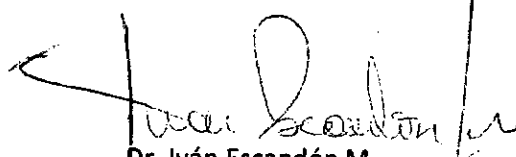
Certifico, Quito 12 de febrero de 2009



Dr. Iván Escandón M.

SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las dieciséis horas veinte minutos, procedo a notificar con la providencia que antecede al señor Manuel Elías Espinoza Barzallo, por boleta fijada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Iván Escandón M.

SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

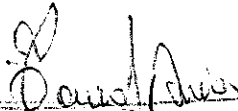
106 Ciento seis - 106 -
ciento ses.



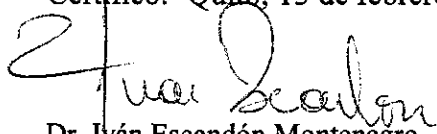
DESPACHO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PONENTE

SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 13 de febrero de 2009, a las 12h10.- Atento el estado de la causa, vengan los autos para resolver. NOTIFIQUESE.-


DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PONENTE

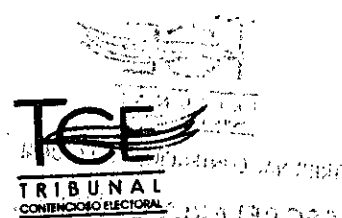
Certifico.- Quito, 13 de febrero del 2009


Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator E.

En la ciudad de Quito, a los trece días del mes de febrero del dos mil nueve a partir de las doce horas quince minutos, procedo a notificar al Sr. Manuel Elías Barzallo, con la providencia que antecede por boleta dejada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.


DR. IVAN ESCANDON
SECRETARIO RELATOR (E)

107 ciento siete -107- ciento siete



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

República del Ecuador

SECRETARIA GENERAL

CAUSA No. 07-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, a 15 de febrero del 2009, a las quince horas.- VISTOS: ANTECEDENTES.- El señor Manuel Elías Espinoza Barzallo por los derechos que representa en su calidad de Director del sujeto político Movimiento y Acción de los Pueblos Organizados (MAPO) "APELA" para ante este Tribunal la negativa de la Junta Provincial Electoral del Azuay (JPEA), "a recibir e inscribir" las candidaturas del movimiento MAPO, para la elección de alcalde y concejales del cantón Camilo Ponce Enríquez. En su escrito, el recurrente expresa lo siguiente: a) Que los candidatos del Movimiento MAPO para la alcaldía y concejías del cantón Ponce Enríquez, llegaron al recinto de la Junta Provincial Electoral del Azuay a las "CUATRO Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE", y se acercaron a una de las mesas de inscripción para presentar las candidaturas por la Alianza MED (Movimiento Encuentro Democrático) – MAPO. b) Que una vez sellados los formularios, el "Presidente del Concejo Provincial" les comunicó que dichas candidaturas no podrían inscribirse en el marco de la Alianza MED – MAPO, puesto que MED ya había inscrito candidaturas para el cantón Ponce Enríquez en alianza con Movimiento Patria Altiva i Soberana (PAIS). c) Que verbalmente, la Dra. Dalia Clavijo y el Dr. Jorge Albuja, "Directora y Abogado de la Junta", respectivamente, les señalaron que contaban con el tiempo suficiente para rectificar cualquier situación que obstaculizara la inscripción, pero que a insistencia del Presidente procedieron a retirar nuevos formularios de la mesa de inscripción. Señala el recurrente que el Presidente "nos aclaró que el tiempo ya no corría debido a que ya ingresamos a la Junta para las inscripciones y que podíamos terminar" "hasta la hora que fuere necesario". d) Que los nuevos formularios se llenaron "hasta que estuvieron listos a las 18h05 minutos" y al querer presentarlos, se les hizo conocer que no se los recibiría. e) Que al reclamar se les indicó que el recinto para recibir documentos, y en donde debían permanecer los sujetos políticos hasta las 18h00 era "SOLO EL SEGUNDO PISO DE LA JUNTA" donde estaban las mesas de recepción de los documentos para la inscripción". Señala el recurrente que jamás se les señaló que el lugar donde estaban no era el oficial y que "dos compañeros del Movimiento estuvieron de forma permanente en el segundo piso "oficial" de la Junta". f) Que frente a estos problemas, el Presidente les expresó que no habría ningún problema para proseguir con sus inscripciones. g) Que "la señora Catty Vélez, antigua funcionaria de la Junta" reclamó sobre la situación de quienes ingresaron antes de las 18h00 al recinto no oficial para completar la documentación. h) Que luego de varios esfuerzos la Junta procedió a entregar una "CONSTANCIA" que se explica por sí misma. i) Que la JPEA ha negado, con los hechos, la inscripción de las candidaturas del Movimiento MAPO, "estableciendo condiciones y requisitos materiales y operativos que no se hallan previstos en la Constitución y la ley" y que, en consecuencia, ha perjudicado sus derechos de participación política. y j) Que la JPEA "ha

transgredido las normas de los artículos 11 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9; 23, 61, 66, 76 numeral 7 literales a), b) y c), de la Constitución Política de la República".

CONSIDERACIONES.- PRIMERO.- El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 221 del Constitución del Ecuador. Este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos de los organismos de administración electoral, y en particular, los recursos contencioso electorales de impugnación a la aceptación o negativa de inscripción de candidaturas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, en concordancia con el artículo 17 letra a) de las "Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución" publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, de viernes 21 de noviembre de 2008. En el presente caso, si bien resulta cierto que el recurrente no impugna resolución alguna, pues, por la naturaleza del reclamo, ésta nunca tuvo oportunidad de dictarse, no es menos cierto que este Tribunal, como ha dejado establecido en sentencias anteriores (Causa No. 003-2009) "está llamado a restablecer derechos", en atención a su función garantista de los derechos de participación, razón por la cual no puede denegar el acceso a la justicia cuando, en un asunto como la inscripción de candidatos, la negativa de dicha inscripción puede operar de hecho, a través del impedimento físico y material de la recepción de la documentación pertinente para proceder a la calificación de una candidatura. Queda claro que el espíritu de la norma es la tutela del derecho a ser elegido, derecho para cuyo ejercicio se requiere formalmente el acto previo de presentación y posterior calificación e inscripción de las candidaturas. No cabe, por tanto, alegar la falta de resolución para no dar trámite al presente recurso, pues se vulnerarían así los derechos de acceso a la justicia, protección judicial y tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de las personas, consagrados en los artículos 75 y 426 inciso tercero de la Constitución y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en concordancia con el principio de aplicación de los derechos contenido en el artículo 11 numeral 3 inciso tercero de la misma Carta Magna, normas éstas que precisamente sustentan la actividad de este Tribunal en su calidad de garante del derecho a elegir y ser elegido que establece el artículo 61 numeral uno de la Constitución. El recurso en cuestión se presentó el día 6 de febrero a las 12h05, es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 14 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución. Cabe dejar sentado que si bien el recurrente hace referencia en su escrito a que "APELA la negativa de recibir e inscribir la candidatura", en la normativa jurídica vigente el recurso pertinente se denomina "recurso contencioso electoral de impugnación", no obstante lo cual la confusión del recurrente no genera consecuencia jurídica por la aplicación del principio de informalidad, conforme ha resuelto ya este Tribunal en la causa No. 003-2009. Por las razones expuestas, este Tribunal ratifica su competencia para conocer el presente

108-
103 ciento ocho

recurso contencioso electoral de impugnación a la negativa de inscripción de una candidatura. **SEGUNDO.-** Obsérvase por parte de este Tribunal que el expediente remitido por la Junta Provincial Electoral del Azuay consta de copias certificadas y no de originales, cuestión que si bien no puede impedir que se administre justicia, sí demuestra una inobservancia a la obligación de remitir el expediente original íntegro, de conformidad con el artículo 19 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución, y 21 letra e) de las "Normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República" publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, de viernes 21 de noviembre de 2008. Por otro lado, según consta del acta No. 09 "Acta de Reinstalación de Sesión Permanente de la Junta Provincial Electoral del Azuay", de 6 de febrero de 2009, la JPEA: (i) procedió indebidamente a calificar como "queja" al recurso presentado por el señor Manuel Elías Espinoza Barzallo, lo cual excede su competencia que no es la de revisar la correcta denominación y naturaleza de los recursos contencioso electorales presentados, sino, en atención a lo que propone el recurrente, remitir el expediente íntegro al Tribunal Contencioso Electoral, y (ii) no remitió el expediente en el plazo establecido tanto en las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución, cuanto en Normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y sus reformas, y por la vía y forma que claramente establecen el artículo 24 del "Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas" (Res. PLE-CNE-9-30-12-2008). **TERCERO.-** El objeto del recurso recae en una supuesta negativa por parte de la Junta Provincial Electoral del Azuay a receptar la documentación para candidatos a alcalde y concejales del cantón Ponce Enríquez, presentada por la Alianza entre el Movimiento y Acción de los Pueblos Organizados (MAPO) y el Movimiento Encuentro Democrático (MED), en primer término, y posteriormente, únicamente por el Movimiento MAPO. En consecuencia, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre este asunto, sin entrar a considerar otros elementos que no atañen al objeto de este recurso. **CUARTO.-** El Tribunal Contencioso Electoral se pronuncia por el mérito de lo actuado, sin perjuicio de lo cual, de considerarlo necesario, puede requerir actuaciones, documentos u otro tipo de información, todo esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 inciso segundo de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución. Con fecha 10 de febrero de 2009 el Tribunal Contencioso Electoral solicitó a los servidores públicos de la Junta Provincial Electoral del Azuay Patricio Armijos Rodas, Presidente; Sonia Narea Reino, Vicepresidenta; Jenny Tello Enríquez, vocal; Ana Barros Pilay, vocal; Rosendo Muñoz, vocal; y Gabriela Álvarez, secretaria, mediante oficios No. 01-JTA-TCE-07-2009, 02-JTA-TCE-07-2009, 03-JTA-TCE-07-2009, 04-JTA-TCE-07-2009, 05-JTA-TCE-07-2009 y 06-JTA-TCE-07-2009 que informen juramentadamente sobre los hechos objeto del recurso, y a la Dra. Gabriela Álvarez en particular, a través del oficio No. 07-JTA-TCE-07-2009, que certifique e informe sobre las personas representantes de los sujetos políticos que se encontraban en el recinto electoral el día jueves cinco de febrero del 2009, a partir de las 17h00

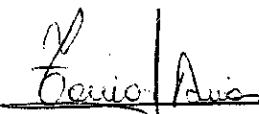
QUINTO.- Con fecha 12 de febrero de 2009, a las diez horas dieciséis minutos, este Tribunal

Página 4

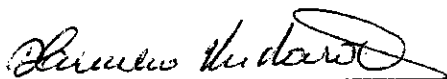
109 ciento nuevo - 109 -
ciento nueve

Dra. Gabriela Álvarez, Secretaria de la Junta Provincial Electoral del Azuay, el representante de la Alianza "MED - MAPO" Luis Espinoza Barzallo, deja constancia de que la Secretaría de la Junta recibió la documentación de la Alianza MED - MAPO, sin embargo de lo cual "antes de completar el trámite de Inscripción, el interesado pidió se le devuelva toda la documentación para hacer una rectificación". De este documento, aportado por el propio recurrente, se desprende que la responsabilidad por no haber concluido el trámite de los documentos de los candidatos de la Alianza MED - MAPO para Alcalde y Concejales del Cantón Camilo Ponce Enríquez recae absolutamente en su representante señor Luis Espinoza Barzallo, quien de forma expresa lo reconoce en el documento en cuestión. De igual forma, tampoco de la información juramentada remitida por los miembros de la JPEA se desprenden datos que justifiquen los dichos del recurrente; al contrario, en dicha información la Junta se ratifica en que los formularios se pretendieron presentar fuera del tiempo previsto para ello. Adicionalmente, el examen de los formularios de inscripción (ffs. 48 y 52) muestra que los mismos contienen el sello de la JPEA, pero no la firma de la Secretaria de la Junta, por lo que resulta imposible para este Tribunal determinar que en efecto la documentación pertinente para la inscripción se presentó en el tiempo y forma correspondientes. **SÉPTIMO.-** Según establecen las Normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en su artículo 51, la inscripción de candidatas y candidatos sólo se receptaría "hasta las 18h00 del día 5 de febrero de 2009". En consecuencia, cualquier candidatura presentada extemporáneamente no podía ser aceptada por la Junta Provincial Electoral del Azuay. Si bien en su escrito el recurrente nunca menciona la fecha en la cual concurre a la JPEA para presentar las candidaturas en cuestión, se desprende de la relación de los hechos que realiza y de las informaciones remitidas por la propia Junta, que dicha fecha es la del 5 de febrero de 2009. Por el contrario, no consta del expediente demostración alguna de que la presentación de la candidatura para su inscripción se haya realizado dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior. **OCTAVO.-** En el presente caso, el Tribunal Contencioso Electoral estima que no se ha desvirtuado la presunción de validez de la actuación de la Junta Provincial Electoral del Azuay, y especialmente de la Secretaria de la Junta que es quien da fe de la presentación de los formularios de inscripción de candidatos, y que más bien, las aseveraciones del recurrente no pasan de ser simples dichos, sin base material alguna que los justifique, tanto más cuanto que justamente es al recurrente a quien correspondía comprobar la veracidad de sus alegatos. Este Tribunal no puede de ninguna forma, en base a meras aseveraciones, declarar la transgresión de normas constitucionales, ni ordenar la recepción e inscripción de una candidatura por parte de un organismo electoral, cuando ésta no se ha presentado en el plazo que establece la normativa vigente, como ha sucedido en el asunto que aquí se discute. Por las consideraciones que anteceden, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Recházase el recurso contencioso electoral de impugnación a la negativa de inscripción de las candidaturas del Movimiento y Acción de los Pueblos Organizados (MAPO) para alcalde y

señor Manuel Elías Espinoza Barzallo, y en consecuencia, niégase la pretensión de que ésta recepte la documentación para la inscripción de dichas candidaturas. II.- Envíese copia de esta sentencia al Consejo Nacional Electoral para que observe la actuación de la Junta Provincial Electoral del Azuay. III.- Ejecutoriado el fallo, remítase el expediente a la Junta Provincial Electoral del Azuay para su estricto e inmediato cumplimiento, dejándose copia certificada para los archivos de este Tribunal. IV.- Cúmplase y notifíquese.



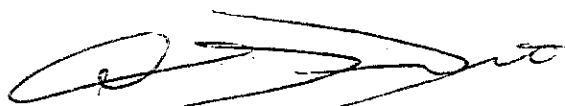
DRA. TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA



DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENTA



DRA. ALEJANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA



DR. ARTURO DONOSO CASTELLON
JUEZ



DR. JORGE MORENO YANES
JUEZ



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

110 veinte diez



- 110 -
ciento diez.

Secretaría General



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de febrero, a las veinte horas, proceda a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.-

Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con diez minutos, se subió a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



Secretaría General

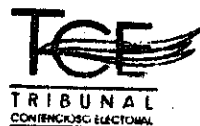
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Razón.- Siento por tal que las ciento diez fojas que anteceden son copias certificadas del expediente N° 07-2009; por el que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentada por el señor Manuel Elías Espinoza, Director del Movimiento y Acción de los Pueblos Organizados, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de la Provincia del Azuay, expediente que fue remitido a la junta Provincial Electoral de la Provincia del Azuay. CERTIFICO.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

-111-
ciento once



Secretaría General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 17 de febrero del 2009.

Of. Nº 16-09-TJ-SG-TCE.

Señores:

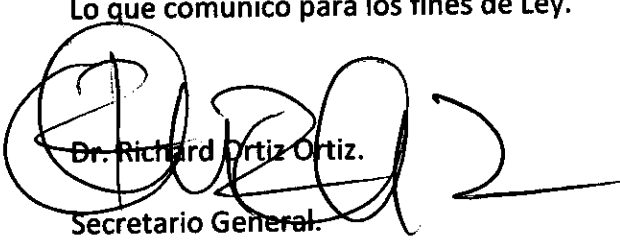
Junta Provincial de Electoral de la Provincia del Azuay.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente Nº 07-2009, de fecha 15 de febrero del 2009, las 15h00; por la que se resuelve el recurso contencioso electoral de impugnación presentada por el señor Manuel Elías Espinoza, Director del Movimiento y Acción de los Pueblos Organizados, en contra de la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de la Provincia del Azuay, remito el expediente integro, a fin de que se proceda a la ejecución de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 118 -
ciento doce.

RECIBO 15 A.D. 06

RECIBO
Cecilia
ABOYADO

Quito, 16 de febrero de 2009

OFICIO No 009-09-TCE

Señor

OMAR SIMONS

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente sÍrvase encontrar las copias de las sentencias que han sido emitidas por el Tribunal:

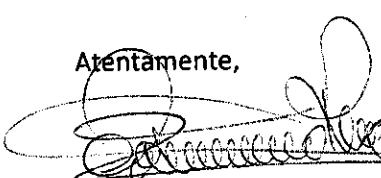
Causa No 05-09 Contra la Junta Provincial Electoral de los RÍos

Causa No 07-09 Contra la Junta Provincial Electoral del Azuay

Causa No 017-09 contra el Consejo Nacional Electoral

Lo que comunico a usted para los fines de Ley

Atentamente,


DRA. NORMA REYES SOLANO

OFICIAL MAYOR

